



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°201-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **28 DIC. 2011**

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **Maximiliano Rivera Condemarin; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°186-2011-GR.LAMB/PR de fecha 08 de marzo del 2011, se dispone incorporar en el Presupuesto Analítico de Personal PAP de la Dirección Regional de Agricultura la Plaza de Ingeniero I, categoría remunerativa SPE en los términos y condiciones que establecen la Sentencia Judicial favorable a doña Hilda Carolina de Lourdes Mejia Ugaz; acto resolutorio que posteriormente es modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 443-2011-GR.LAMB/PR de fecha 08 de agosto del 2011, la misma que resuelve modificar el Cargo Estructural signado con el número de orden 057 del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Agricultura, de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, por el de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias I, de situación "previsto" a "ocupado";

Que, posteriormente, es emitida la Resolución de Gerencia Regional N°022-2011-GR-LAMB/GRA con fecha 26 de agosto del 2011, con la que se resuelve aprobar el Cuadro Nominativo de Personal de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque;

Que, no encontrándola conforme a ley, **don Maximiliano Rivera Condemarin**, Secretario General del SUTSA- DRA_L "Sindicato Unitario de Trabajadores del Sector Agrario", interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la resolución mencionada en el acápite precedente, por cuanto manifiesta que el ingreso a la administración pública se efectúa obligatoriamente mediante Concurso y su incorporación será por el Nivel Inicial del Grupo Ocupacional, conforme lo establece el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D.S. N° 005-90-PCM;

Que, mediante Oficio N°181-2011- GR.LAMB/ORAJ de fecha 14 de octubre del 2011, se requirió al administrado para que acuda conjuntamente con su abogado a fin de que el mismo autorice el escrito que contiene su recurso de apelación, conforme a lo establecido por el artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; siendo que con fecha 19 de octubre, el abogado Fabriciano Farfan Gallo, acude a esta institución con el fin de suscribir el mencionado recurso de apelación conforme consta en Acta de Subsanción también suscrita por el abogado y **don Maximiliano Rivera Condemarin;**

Que, conforme obra de autos, la Resolución de Gerencia Regional N°022-2011-GR-LAMB/GRA con fecha 26 de agosto del 2011, ha sido impugnada por el administrado don **Maximiliano Rivera Condemarin**, dentro del plazo establecido por el artículo 207° inciso 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 201 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 28 DIC. 2011

cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que si cumple el recurso de apelación promovido por don **Maximiliano Rivera Condemarin** contra la Resolución de Gerencia Regional N°022-2011-GR-LAMB/GRA con fecha 26 de agosto del 2011;

Que, no obstante ello, es preciso acotar que el recurrente sin haberse constituido en parte procesal, acude en representación del SUTSA DRA-Lambayeque, Sindicato Unitario de Trabajadores del Sector Agrario en calidad de Secretario General, para interponer recurso Impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Regional N°022-2011-GR-LAMB/GRA, peticionando que la misma sea declarada nula de puro derecho, por cuanto manifiesta que la misma contraviene la disposiciones normativas contenidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276 y en el artículo 28° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sin embargo, el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dispone que no se puede dejar sin efecto las resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, asimismo, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corrobora que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; en ese sentido, el Gobierno Regional de Lambayeque procedió a dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución número Tres de fecha 28 de mayo del 2009, Expediente N°03625-2003-0-1706-JR-CI-05, sobre proceso de Acción de Amparo, emitido por la Sala Constitucional de la Corte de Justicia de Lambayeque a favor de doña Hilda Carolina de Lourdes Mejía Ugaz, con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N°186-2011-GR.LAMB/PR modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°443-2011-GR.LAMB/PR, las mismas que disponen incorporar al Presupuesto Analítico de Personal PAP el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias I; acto complementado con la aprobación del Cuadro Nominativo de Personal, efectuado mediante Resolución de Gerencia Regional N°022-2011-GR-LAMB/GRA de fecha 26 de agosto del 2011, el cual es materia de impugnación; por tanto no se puede pretender invocar la nulidad del referido acto, si el mismo es resultado de cumplimiento de mandato judicial;

Estando al Informe Legal N° 345-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Maximiliano Rivera Condemarin**, contra la Resolución de Gerencia Regional N°022-2011-GR-LAMB/GRA de fecha 26 de agosto del 2011.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 201 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 28 DIC. 2011



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Juan Francisco Cardoso Romero

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

178661